

---

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE  
EMPRESAS INSTALADORAS DE SEVILLA**

---



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE EPYME</b>	<b>5</b>
CAPÍTULO I: SOCIOS DE EPYME	5
CAPÍTULO II: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE EPYME	8
<b>TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE EPYME</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA	12
CAPITULO V: DIRECCIÓN O GERENCIA DE EPYME	15
CAPITULO VI: COMISIONES DE EPYME	16
CAPITULO VII: EL PERSONAL	17
<b>TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE EPYME</b>	<b>19</b>
<b>TÍTULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>21</b>
CAPITULO IX: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	21
CAPITULO X: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>25</b>

## **TÍTULO I** **DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1.- Régimen Jurídico**

La Asociación Provincial de Empresas Instaladoras de Sevilla (en adelante Epyme) es una organización constituida al amparo de la legislación vigente y se registrará por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas de ordenamiento jurídico que le sean de aplicación.

### **Artículo 2.- Objeto**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de Epyme y en ningún caso podrá ir contra los fines y el articulado de los citados Estatutos, ni demás normativa vigente de rango superior.

### **Artículo 3.- Estructura**

Se establece como anagrama de Epyme aquél del que se dispone en la actualidad, pudiendo ser modificado por acuerdo de Asamblea General.

Los distintos tipos de socios descritos en los Estatutos podrán usar dicho distintivo en su documentación, publicidad o indumentarias corporativas con el oportuno decoro, cumpliendo las normas que, para su uso, pueda establecer Epyme.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial**

La demarcación territorial de Epyme, para cumplimiento de sus fines, comprende el área geográfica de la Provincia de Sevilla, fijándose el domicilio corporativo en Américo Vespucio, número 25 de la Isla de la Cartuja, en Sevilla.

Epyme podrá celebrar, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

Epyme, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

### **Artículo 5.- Imagen Corporativa**

Constituye el logotipo de Epyme el que está actualmente en uso, registrado con la marca número 2.393.884(6), Clase 42.

Dicho logotipo estará presente en todos los documentos que emanen de sus órganos de Gobierno, de su representante legal, y en general de su tráfico administrativo. Asimismo será utilizado en todos los actos de promoción y publicidad de los objetivos y fines sociales.

Este logotipo podrá ser cambiado por acuerdo de Junta Directiva y ratificado por Asamblea General.

El uso del logotipo, cuando sea utilizado por socios y/ o terceros, requerirá la firma de un acuerdo de colaboración.

**LOGOTIPO MARCA NÚMERO 2.393.884 (6), CLASE 42:**



## **TÍTULO II** **DE LOS MIEMBROS DE EPYME**

### **CAPÍTULO I: SOCIOS DE EPYME**

#### **Artículo 6.- Procedimiento para la admisión de socios**

Quienes pretendan ingresar en Epyme como socios habrán de formular solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, a la que acompañarán los documentos que justifiquen que el aspirante reúne los requisitos exigidos en sus Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Se enviará el correspondiente formulario de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación y cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Código Ético de Epyme, así como las obligaciones que se deriven de ambos y de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de Epyme.

La solicitud podrá formularse de manera física o telemática, a través de los medios habilitados para ello por Epyme.

**Los aspirantes a Socios Numerarios** formularán solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, en la que conste la declaración y documentación necesaria de todas las actividades que ejerce sobre instalaciones y/o mantenimientos relacionadas en el Artículo 7 de los Estatutos.

Dar su consentimiento expreso de inclusión en el Registro EIC de Epyme, así como la actualización de todos los datos como mínimo cada año (Anexo I).

En el formulario se incluirá declaración de no pertenecer a otra organización de ámbito territorial y profesional análoga a EPYME, durante su permanencia en ésta (Anexo II).

**Los aspirantes a Socios de Formación**, o Socios con el objetivo de ser Numerarios, que no cumplen los requisitos de estos pero los tienen previsto cumplir en un futuro próximo, formularán solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, en la que conste su declaración y la documentación que disponga de todas las actividades que ejerce sobre instalaciones y/o mantenimientos relacionadas en el Art. 7 de los Estatutos.

En esta cualidad de socio podrán permanecer, por un periodo de tiempo no superior a seis meses, prorrogables a un año por circunstancias debidamente justificadas; transcurrido dicho plazo deberá pasar a obtener la condición de socio numerario o causará baja automática de Epyme.

En el momento en que se conozca que ya se disponen de todos los requisitos para ser socio numerario, el socio de formación está obligado a pasar a socio numerario o será dado de baja de Epyme, sin que haya para ello que agotar el periodo de seis meses o del año.

En el formulario se incluirá declaración de no pertenecer a otra organización de ámbito territorial y profesional análoga a EPYME, durante su permanencia en esta.

Para disfrutar de las condiciones exclusivas a socio de formación deberá abonar las cuotas correspondientes a seis meses por adelantado, con consentimiento firmado de no poder reclamarlas en caso de baja en Epyme por cualquiera de los motivos anteriores

**Los aspirantes a Socios Junior,** formularán solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, en la que conste la titulación que posee o el grado medio o superior que está cursando y el centro en el que está matriculado.

En esta cualidad de socio podrán permanecer, los estudiantes durante sus estudios y aquellos que haga menos de un año de su titulación, durante el año natural posterior a la finalización de estos.

**Los aspirantes a Socios Adheridos** formularán solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, en la que conste como persona física a título particular, su interés por el ámbito de las Instalaciones y/o Mantenimientos.

El socio adherido no podrá ser autónomo, ni pertenecer a una sociedad cuya actividad coincida con alguna de las enumeradas en el artículo 7 de los Estatutos de Epyme.

En esta cualidad de socio podrán permanecer a título de ejemplo, profesores y personal de oficio de mantenimiento en centros de trabajos y organismos.

En el formulario se incluirá declaración de no pertenecer a otra organización de ámbito territorial y profesional análoga a EPYME, durante su permanencia en esta.

**Los aspirantes a Socio Colaborador** formularán solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, en la que conste su especial interés en las actividades y técnicas de instalación, en sus diversas manifestaciones, que pudieran motivar el ingreso en Epyme.

En esta cualidad de socio podrán permanecer las personas físicas o jurídicas que lo deseen con objeto de colaborar o interactuar con los asociados de Epyme, sin tener que justificar las decisiones de admisión o cancelación de la suscripción como socio colaborador. Epyme se reserva el derecho a aceptarlo como socio colaborador.

En el formulario se incluirá la colaboración con los fines objeto de Epyme, que será vigente durante su permanencia en ésta.

**Recibida la solicitud de los distintos aspirantes,** el Secretario General podrá practicar cuantas informaciones considere convenientes para comprobar la exactitud y veracidad de los datos y documentación aportada por los solicitantes. Si durante la práctica de esta información constatase la omisión u error en algunos de los datos o documentos aportados, requerirá al aspirante concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta para que subsane la falta, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado se archivará la solicitud sin más trámites.

Finalizada la anterior información, el Secretario General presentará la solicitud formulada por el aspirante, junto al resultado de aquella, en la primera reunión de la Junta Directiva que tenga lugar, la que decidirá sobre su admisión o no.

Los aspirantes, una vez presentada su solicitud, junto con la documentación requerida, podrán beneficiarse de los servicios, de manera provisional, hasta que la Junta Directiva ratifique su ingreso en Epyme

El acuerdo de la Junta Directiva sobre la admisión o no de un nuevo socio será recurrible, salvo en el socio Colaborador donde no cabe recurso, por el solicitante y por cualquier socio numerario de Epyme, ante la Junta directiva, la que se pronunciará en la primera sesión que celebre.

**Los Socios de Honor**, deben ser personas propuestas por la Junta Directiva, debiendo tener en cuenta sus inestimables y relevantes servicios a la ciencia industrial y/o su contribución a la promoción de los fines y del ámbito profesional de Epyme, y al engrandecimiento de ésta.

#### **Artículo 7.- No admisión de aspirantes**

Si el acuerdo fuese de no admisión, deberá comunicarse al aspirante mediante escrito motivado.

Son causas de no admisión:

1. Carecer de los requisitos establecidos en los Estatutos o en este Reglamento.
2. Haber sido sancionado con expulsión de Epyme mediante expediente disciplinario salvo que, a juicio de la Junta Directiva ya no concurra el motivo por el que fue objeto de expulsión.
3. Ser deudor de Epyme por cualquier concepto, salvo que abone las cantidades adeudadas.
4. Realizar prácticas ilegales o contrarias a la normativa administrativa reguladora de las actividades que se enumeran en el artículo 7 de los Estatutos, a título ejemplificativo se pueden señalar los siguientes: emitir un certificado de una instalación que no se ha ejecutado o realizar una actividad para la que no se está habilitado.

#### **Artículo 8.- Registro de asociados**

A todos los efectos, el solicitante que sea admitido como empresa asociada, será considerado miembro de Epyme desde la fecha en la que presentó su solicitud.

En el domicilio de Epyme, existirá un registro de socios que podrá llevarse por medios informáticos, donde se harán constar como mínimo las altas y las bajas, así como la fecha en la que se han producido.

### **Artículo 9.- Reingreso en Epyme**

En caso de que un asociado que hubiese causado baja solicitase nuevamente su ingreso en Epyme y fuese deudor de alguna cantidad a la misma por cualquier concepto, además de seguirse lo estipulado en los artículos anteriores, deberá acreditar al tiempo de su solicitud, haber satisfecho cuántas cantidades se encontrase debiendo a Epyme hasta ese momento, incluidos los intereses o recargos que se hubiesen devengado

### **Artículo 10.- Colaboración entre empresas**

Cuando una empresa instaladora sea requerida para continuar o finalizar los trabajos iniciados por otra, antes de comenzar los mismos, se recomienda que recabe información sobre la empresa instaladora anterior, motivos de la paralización de la obra y situación técnica de la instalación.

Desde Epyme se fomenta la colaboración entre las empresas, así como la participación de uniones temporales o definitivas y el contacto entre asociados con el fin de mejorar el crecimiento empresarial o incorporar especialidades para el mejor servicio de sus clientes y estabilidad económica, además de aumentar las perspectivas de vida de las empresas.

## **CAPÍTULO II: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE EPYME**

### **Artículo 11.- Pérdida de la cualidad de socio por impago.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 e) de los Estatutos, para la pérdida de la cualidad de socio por impago de cuotas, ésta se llevará a efecto de forma inmediata cuando se dejen de abonar tres cuotas consecutivas sin justificación alguna y sin haber atendido a los requerimientos de pago hechos desde Epyme para saldar la deuda.

En el caso de que un socio justifique dificultades económicas que le impidan hacer frente al pago de la cuota, la Junta Directiva podrá autorizar la congelación del pago de las mismas durante un periodo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo, el socio deberá hacer una propuesta de pago para cancelar la deuda en el plazo máximo de un año o se le dará de baja de forma inmediata.

### **Artículo 12.- Procedimiento para declarar la pérdida de la cualidad de socio**

Llegado a conocimiento de la Junta Directiva que un socio se encuentra incurso en el apartado c) del Artículo 16 de los Estatutos, acordará incoarle expediente contradictorio y nombrará un Instructor que se encargará de las actuaciones que sean precisas para el esclarecimiento de los hechos.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, que gozarán de presunción de exactitud y veracidad.

Este pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan contestarlo, en el que podrán exponer las alegaciones que consideren convenientes a su derecho y proponer las pruebas que rebatan los cargos formulados.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien a la vista del expediente y de la propuesta decidirá sobre la pérdida o no de la cualidad de Socio.

El Acuerdo de la Junta Directiva sobre la pérdida de la cualidad de socio será recurrible, en el plazo de diez días a partir de su notificación, ante la Asamblea General, la que se pronunciará sobre el recurso en la primera sesión que celebre. El anterior recurso no producirá efectos suspensivos del Acuerdo adoptado por la Junta Directiva, que será ejecutivo.

## **TÍTULO III** **DE LA ORGANIZACIÓN DE EPYME**

### **CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE EPYME**

#### **Artículo 13.- Lugar de celebración de la Asamblea General.**

Con carácter general, la Asamblea General se reunirá en el domicilio social de Epyme, no obstante, a criterio del Presidente, la reunión podrá celebrarse en cualquier otro lugar que deberá indicarse en la convocatoria.

#### **Artículo 14.- Derecho de representación y delegación del voto**

##### **Derecho de representación**

Los socios podrán acudir a las Asambleas Generales por sí o representados.

La representación deberá ser entregada en Epyme al menos 48 horas antes del inicio de la reunión.

##### **Delegación de voto**

Los asociados podrán también delegar su voto en otro asociado.

La representación y la delegación son siempre revocables, la asistencia personal a la reunión por parte del representado tendrá el valor de revocación.

Los votos delegados no se podrán delegar.

#### **Artículo 15.- De la forma de desarrollarse las reuniones.**

Las reuniones darán comienzo mediante la comprobación del quórum de asistencia por parte del Secretario, a cuyo efecto pondrá de manifiesto las representaciones y delegaciones de voto recibidas con expresa mención de las admitidas y las rechazadas por no concurrir los requisitos de tiempo y/o forma establecidos en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interno.

A continuación se desarrollará la reunión siguiendo el Orden del Día, dirigiendo la sesión el Presidente o moderador designado entre los miembros de la Junta Directiva, a quien corresponderá otorgar o retirar la palabra.

En caso de que deba procederse a la votación de alguna cuestión, la misma podrá realizarse a mano alzada o mediante votación secreta en urna, a cuyo fin cada asistente será proveído de los medios necesarios para ello.

La decisión entre el voto a mano alzada o secreto será tomada por los propios miembros de la Asamblea a propuesta de cualquiera de los asistentes, en el momento de

procederse la votación. Del resultado se dejará constancia en acta.

Los libros de Actas de las reuniones de Asamblea General, se custodiarán en la sede de Epyme.

#### **Artículo 16.- Asamblea General Extraordinaria.**

1. Quienes insten la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán formular un escrito, dirigido al Presidente de Epyme, que necesariamente deberá incluir el Orden del Día propuesto, así como la identificación de los socios que soliciten la convocatoria. El escrito deberá ir firmado por todos los socios que insten la convocatoria, quienes tendrán la consideración de promotores, los cuales deberán indicar un único domicilio a efectos de notificaciones.
2. La relación de los socios que insten la convocatoria, deberá indicar, su nombre, apellidos o denominación social, según conste inscrita en el libro de socios de Epyme, NIF/CIF del socio.
3. Los socios deberán actuar por sí mismos, sin que para solicitar la convocatoria, quepan representaciones o delegaciones de unos socios por otros.
4. Corresponderá al Secretario de Epyme validar la solicitud así como los datos de cada uno de los socios que insten la convocatoria en el plazo máximo de una semana desde la recepción de la solicitud.
5. De reunirse todos los requisitos, certificará este hecho, dando traslado a la Junta Directiva, la cual en la primera reunión que se celebre, deberá fijar la fecha de la Asamblea sin que entre la fecha de la solicitud y la de la celebración de la Asamblea puedan transcurrir más de tres meses.
6. En caso de no reunirse los requisitos, comunicará este hecho a quienes figuren como promotores de la convocatoria, indicando de manera expresa las deficiencias de la convocatoria, y otorgándose un plazo máximo de una semana para la subsanación de las deficiencias.
7. En caso de procederse a la subsanación, será ésta la fecha tomada en consideración para el inicio del cómputo del plazo de tres meses para la celebración de la Asamblea.
8. Si transcurrido el plazo no se hubiera atendido el requerimiento de subsanación de las deficiencias por parte de los promotores de la convocatoria o, los nuevos documentos presentados no fueran suficientes para subsanar aquéllas a juicio del Secretario, la solicitud se tendrá por definitivamente desestimada, sin que proceda nuevo plazo de subsanación.
9. Quienes figurasen como promotores de una convocatoria, no podrán formular nueva solicitud hasta transcurrido al menos un año desde que la solicitud fue desestimada o desde que, estimada la solicitud, se hubiera celebrado la reunión propuesta.
10. En la convocatoria de la reunión, deberán incluirse necesariamente los puntos del

orden del día incluidos en la solicitud de convocatoria, a los que podrán añadirse otros a criterio del Presidente o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 17.- Elección, duración y renovación de los miembros de la Junta**

La designación de miembro de la Junta Directiva lo será siempre a título personal, recayendo sobre aquellas personas físicas que, en representación de una empresa asociada con participaciones en la misma, hayan sido elegidas por la Asamblea General.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. La renovación de sus miembros se hará por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que terminen su mandato por otros cuatro años, no pudiendo superar en ningún caso dos mandatos consecutivos.

Un miembro de la Junta Directiva que cambie de empresa o constituya una nueva, mantendrá la condición de miembro de la Junta Directiva siempre que la nueva empresa sea socio numerario de Epyme.

Los miembros de la Junta que hubieran agotado su mandato, se mantendrán en el cargo hasta la celebración de la Asamblea General que deba proceder a su renovación o al nombramiento de su sustituto.

La designación de cargos dentro de la Junta Directiva se hará en la primera reunión de Junta que se celebre tras las elecciones de la Asamblea General, y todos los miembros de la Junta tendrán la obligación de votar para la elección de cargos.

### **Artículo 18.- Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva**

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general les afectan como socios, los miembros de la Junta Directiva vendrán especialmente obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Velar en todo momento por el bien de Epyme, cuidando con su proceder, tanto personal como profesional, de no dañar el buen nombre y la reputación de ésta.
- c) Mantener la debida reserva sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por su condición de miembro de la Junta Directiva y que afecten o puedan afectar a los intereses de Epyme, de alguno de sus miembros o de un tercero, guardando secreto sobre las deliberaciones y el resultado de las votaciones.

A este fin, en el momento de su toma de posesión, suscribirán un compromiso de confidencialidad.

- d) Formar parte y presidir las Comisiones que se le encomienden en reunión de Junta Directiva por designación o sorteo.

- e) Abstenerse en las decisiones que deba adoptar la Junta en caso de que exista conflicto de intereses entre los propios y los de Epyme.
- f) Con carácter general, no mantener relaciones contractuales de prestación de servicios con Epyme.

#### **Artículo 19.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta**

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición por:

- a) Finalización del periodo de su mandato
- b) Designación para otro cargo de cualquier índole incompatible con el que desempeña en Epyme.
- c) Incapacidad física o mental.
- d) Cese de actividad de la empresa asociada en cuya representación se haya concurrido a la elección.
- e) Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento de las obligaciones expresadas en el artículo anterior o del Código Ético de Epyme, siempre que una u otros fueren acreditados en el oportuno expediente que se iniciará por los trámites contemplados el presente Reglamento de Régimen Interno. La decisión de la Junta Directiva debe ser confirmada por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

En este caso, la sanción será efectiva con carácter provisional desde que se adopte por la Junta Directiva, sin perjuicio de la necesidad de su confirmación posterior por la Asamblea.

- f) Baja como miembro de Epyme de la empresa asociada en cuya representación se haya concurrido a la elección.
- g) Dimisión voluntaria.
- h) Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin que se excuse la falta de asistencia.
- i) Inasistencia a seis reuniones consecutivas.

Cuando un miembro de la Junta Directiva cese en su cargo antes de la finalización del periodo de su mandato, ésta podrá elegir al sustituto de entre los socios suplentes en las últimas elecciones celebradas dando preferencia al siguiente socio más votado. En estos casos el mandato del nuevo miembro lo será por el tiempo que restare a aquel al que hubiera sustituido.

#### **Artículo 20.- Clases y convocatoria**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, salvo causa justificada que lo

impida, una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria siempre que se crea necesario, a juicio del Presidente o a petición razonada de un tercio de los miembros de dicha Junta Directiva quienes, en este caso, deberán acompañar el orden del día propuesto de la reunión.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación mediante correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia. Con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada con veinticuatro horas de antelación.

En la convocatoria se hará constar el día, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos 30 minutos.

### **Artículo 21.- Quórum de asistencia, votación, secreto de las deliberaciones y conflictos de intereses**

#### - Quorum de Asistencia

En segunda convocatoria la Junta Directiva quedará válidamente constituida con un tercio de sus miembros y siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes deban sustituirles.

Se entenderá que comienza la Segunda Convocatoria cuando transcurra media hora de la señalada para la Primera y el Presidente, o quien haga sus veces, declare abierta la sesión.

#### - Quorum de votación

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el criterio del Presidente.

#### - Secreto de las deliberaciones

Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto sobre las deliberaciones y total confidencialidad sobre los datos de las personas o empresas a cerca de las cuales se debata o a cuyos datos tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

#### - Conflictos de intereses

El miembro de Junta Directiva no podrá ejercer el derecho al voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a una determinada situación o relación jurídica en la que se encuentre en conflicto de intereses con Epyme, como, a título de ejemplo, cuando se le dispense de determinada obligación, se le conceda un determinado derecho o se trate de establecer una relación contractual de la que indirectamente sea parte.

### **Artículo 22.- Delegación del voto**

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá delegar su voto en otro

miembro, a cuyo fin deberá comunicarlo por cualquier medio del que pueda quedar constancia antes del inicio de la reunión.

De las delegaciones de voto recibidas, se dejará constancia en el acta de la reunión.

### **Artículo 23.- De la forma de desarrollarse las reuniones**

Las reuniones darán comienzo mediante la comprobación del quórum de asistencia por parte del Secretario, a cuyo efecto pondrá de manifiesto las delegaciones de voto recibidas.

A continuación se desarrollará la reunión por el orden fijado en el Orden del Día, dirigiendo la sesión el Presidente a quien corresponderá otorgar o retirar la palabra.

En caso de que deba procederse a la votación de alguna cuestión, la misma podrá realizarse a mano alzada o mediante votación secreta en urna, a cuyo fin cada asistente será proveído de los medios necesarios para ello.

La decisión entre el voto a mano alzada o secreto, será tomada por los propios asistentes, bastando con que cualquiera de sus miembros lo proponga, en el momento de procederse a la votación. Del resultado se dejará constancia en acta.

Los libros de Actas de las reuniones de Junta Directiva, se custodiarán en la sede de Epyme.

## **CAPITULO V: DIRECCIÓN O GERENCIA DE EPYME**

### **Artículo 24.- Dirección o gerencia de Epyme.**

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de Epyme estará a cargo de un Director General o Director Gerente que asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados de Gobierno de Epyme.

Su nombramiento o separación del cargo será competencia de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Las funciones del Director General o Director Gerente serán de dirección y gerencia, y en todo caso tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno.

En concreto sin carácter limitativo se enumeran las siguientes funciones:

- a) Colaborar directamente con el Presidente de Epyme y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido.
- b) Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

- c) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca en Epyme.
- d) Contratar y despedir al personal de la Asociación, proponiendo el establecimiento o contratación de servicios.
- e) Adoptar los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de Epyme.
- f) Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva.
- g) Ejecutar pagos y cobros presupuestados, así como los autorizados por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- h) Mantener a Epyme al día de las normativas legales que en cada momento se establezcan y que sean de obligado cumplimiento para Epyme. A modo de ejemplo tendríamos la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Protección de Datos, Calidad, etc.

## **CAPITULO VI: COMISIONES DE EPYME**

### **Artículo 25.- Comisiones de Trabajo**

Tal y como se establece en el artículo 23, apartado q) de los Estatutos, la Junta Directiva deberá constituir las Comisiones y grupo de trabajo que sean necesarias para la mejor consecución de los fines de Epyme.

Dichas Comisiones se regularán por las siguientes normas de funcionamiento:

- Deben estar siempre presididas por un miembro de la Junta Directiva
- Debe estar presente siempre un miembro del Departamento Técnico, excepto en comisiones no técnicas.
- Pueden estar integradas por un máximo de seis empresas instaladoras.
- Se convocarán de forma ordinaria dos veces al año.
- Los miembros de las comisiones se renovarán cada dos años.
- El miembro de una comisión se podrá presentar cuantas veces lo desee.

Se dejará de pertenecer a una Comisión por las siguientes causas:

- Pérdida de la cualidad de socio.
- Dimisión del socio.
- Faltar a dos convocatorias sin justificación
- Cumplir los dos años de vigencia de la comisión

## **CAPITULO VII: EL PERSONAL**

### **Artículo 26.- Personal de Epyme**

Epyme tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

### **Artículo 27.- Régimen Jurídico**

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de Epyme, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y convenio colectivo en vigor.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 28.- Capacidad para instar la modificación de los Estatutos.**

Están facultados para instar la modificación de los Estatutos Sociales:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.
- Y los asociados cuando lo soliciten mediante escrito firmado por un número de ellos no inferior al 25% por ciento del total.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de modificación.-**

Cuando la propuesta de modificación provenga de la Junta Directiva el acuerdo deberá ser adoptado por la mitad más uno de sus miembros y en él se contendrán las modificaciones que se pretendan introducir.

Cuando la propuesta de modificación sea solicitada por los asociados, en el escrito que dirijan a la Junta Directiva expondrán las variaciones que se pretenden introducir en el texto estatutario y la petición de que la propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General.

Las modificaciones estatutarias propuestas se resolverán por la Asamblea General convocada, expresa y únicamente con este fin, en sesión extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de presentes o representados.

## **TÍTULO V** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE EPYME**

### **Artículo 30.- Medios económicos de Epyme**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, para el cumplimiento de sus fines, Epyme, contará con los medios económicos que sean necesarios, que administrará con la debida diligencia y plena independencia, y estarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su naturaleza y fines, pueda tener acceso, y, en especial por:

- a) Las cuotas de inscripción
- b) Las cuotas ordinarias
- c) Las cuotas extraordinaires
- d) Cualquier otra fuente de ingresos relacionados en el artículo 29 de los Estatutos.

### **Artículo 31.- Estructura de las cuotas de Epyme**

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijar la cuantía de la cuota de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que pudieran establecerse

La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez aprobado el Presupuesto.

#### **a) Cuota de inscripción:**

Será del doble del importe de la cuota correspondiente.

Se abonará una sola vez por cualquier asociado, que causa alta en Epyme, excepto los colaboradores.

Estarán exentas del pago de cuota de inscripción aquellas nuevas altas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Alta de una nueva empresa, simultánea a la baja de otra anterior con el mismo representante legal (entendiendo como empresa tanto a los autónomos como a las sociedades que estén dadas de alta en Industria).
2. Alta en Epyme de una nueva empresa por parte del representante de otra empresa que se encuentre y se mantenga como asociada.
3. Alta de nueva empresa por parte de hijo/a, hermano/a o cónyuge (o pareja de hecho legalmente inscrita) del autónomo o del socio representante/s de otra empresa ya inscrita en Epyme.

La Asamblea General podrá fijar otros supuestos de exención o bonificación total o parcial, su carácter temporal o indefinido, así como en su caso, el periodo en el que se

deba aplicar la exención o bonificación.

**b) Cuotas ordinarias:**

La forma de cálculo de la cuota ordinaria vendrá determinada por el número de trabajadores de la empresa asociada conforme a la siguiente escala:

- Empresario autónomo sin trabajadores, o sociedad con una sola persona.
- Empresa de dos personas.
- Empresa de 3 a 5 personas.
- Empresa de 6 a 14 trabajadores.
- Empresa de 15 trabajadores en adelante.
- Cuota de socio de Formación.
- Cuota de socio Adherido.
- Cuota de socio Colaborador.

Las cuotas se calcularán en el momento de alta del socio.

Si el socio subiera o bajara de trabajadores, tiene la obligación de comunicarlo a Epyme, quien puede solicitar al socio que informe de si ha sufrido variación de trabajadores, y si el socio no contestara y se detecta que ha subido o bajado trabajadores, se le subirá o bajará la cuota sin previo aviso.

La cuota se devengará mensualmente, excepto la de socio colaborador que será anual, si bien su importe será fijado en los Presupuestos.

**Artículo 32.- Derecho de inspección contable de los asociados**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos, todo asociado que desee ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables de Epyme, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de Epyme, con expresión de qué aspectos, apartados y/o periodos desea consultar.

Dicho escrito deberá ser contestado en un plazo de 15 días, y en él se establecerá día y hora para la consulta, que deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes al de la resolución. Cuando la solicitud no expresase con claridad los aspectos a los que refiere la consulta, podrá solicitarse aclaración a cerca de este punto, que deberá ser contestada en un plazo de 7 días; de no realizarse dicha aclaración, se entenderá que el socio renuncia a la solicitud formulada.

La consulta de los libros deberá realizarse en todo caso en días laborables, dentro del horario habitual de apertura al público de Epyme y en la Sede de ésta, salvo que por motivo justificado, se estableciese otra cosa por parte del Presidente.

## TÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### **CAPITULO X: De las infracciones y sanciones**

#### **Artículo 33.- Infracciones**

Sólo podrán ser castigadas las infracciones previstas en este Reglamento, y mediante el procedimiento en él establecido.

Las infracciones se clasifican en muy leves graves y muy graves.

#### **Artículo 34.- Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves:

- a) La perturbación menor del orden en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Estatutos o este Reglamento, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 35.- Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves:

- a) Las ofensas verbales a otros miembros de la Asociación cuando no constituyan infracción muy grave.
- b) La perturbación grave del orden en las reuniones de la Asamblea General. Se considerará, a efectos de lo dispuesto en este artículo, que perturban gravemente el orden de la Asamblea General quienes, tras ser llamados al orden por el Presidente, persistan en una actitud obstaculizadora del ejercicio de los derechos que los Estatutos reconocen a los asociados.
- c) El incumplimiento doloso y reiterado de lo dispuesto en los Estatutos y su desarrollo Reglamentario, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) La comisión en un periodo de un año de más de dos faltas leves

#### **Artículo 36.- Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación.

- b) La realización de actividades que dañen el buen nombre de la Asociación.
- c) La pertenencia simultánea a otras Asociaciones cuyos fines sean contrarios a los de Epyme.
- d) La pertenencia simultánea a otra Asociación de ámbito territorial, profesional y empresarial análogo a Epyme.
- e) Las agresiones verbales o físicas a otros miembros de la Asociación.
- f) El cometer dos o más infracciones graves en un periodo de dos años.

### **Artículo 37.- Sanciones**

Las infracciones, que se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, a la existencia de intencionalidad o reiteración, serán sancionadas por la Junta Directiva, según la siguiente clasificación:

1. Las calificadas de muy graves serán sancionadas con la expulsión o con suspensión de la condición de asociado por término de uno a cinco años.
2. Las graves con suspensión de la condición de asociado por término de un mes y un día a un año.
3. Las leves con suspensión de la condición de asociado de hasta un mes o con amonestación ante la Asamblea General.

### **Artículo 38.- Prescripción**

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años de su comisión, las graves al año y las leves a los seis meses.

Los plazos de prescripción solo correrán cuando el procedimiento no se haya iniciado en tiempo y forma o se haya paralizado por causas no imputables al infractor, interrumpiéndose con el inicio o reinicio de las actuaciones.

Así mismo, las sanciones, una vez anotadas en el Libro Registro de Sanciones, prescribirán con su cumplimiento.

## **CAPITULO XI: Del procedimiento sancionador**

### **Artículo 39.- Iniciación**

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio, o a instancia de parte mediante denuncia dirigida a la Junta Directiva. La denuncia contendrá el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciante, y socio denunciado, y la exposición de los hechos que se imputan a este último, debiendo ser presentado en el domicilio de la Asociación o en las oficinas de correos, certificando el envío.

No se admitirán denuncias que no reúnan los requisitos establecidos en el

apartado anterior.

El procedimiento sancionador podrá también iniciarse de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente o de cualquiera de sus miembros. En este acuerdo se nombrará al Instructor y Secretario, quienes firmarán conjuntamente las actuaciones.

#### **Artículo 40.- Incoación e instrucción del expediente sancionador**

Con la denuncia o con el acuerdo de la Junta Directiva el Instructor incoará expediente sancionador. Si se tratara de denuncia, el Secretario citará por carta certificada al denunciante fijando fecha y hora para que en el local de la Asociación y en su presencia se ratifique en el contenido de la denuncia. Si el denunciante no compareciere se archivará sin más trámite el expediente.

Una vez incoado el expediente se remitirá, por correo certificado al presunto infractor fotocopia de la denuncia y demás documentos aportados, concediéndose un plazo de diez días para que, por escrito, alegue cuanto considere conveniente a su descargo y proponga las pruebas que estime oportunas. Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiera formulado escrito de alegación, por el secretario se certificará este extremo y por el Instructor se formulará propuesta de resolución que someterá a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Recibido el escrito de alegaciones se dictará propuesta de resolución por el Instructor en el término de los diez días siguientes a su presentación, dándole traslado al presunto para que en el plazo de 15 días alegue lo que considere conveniente a sus intereses.

Transcurridos los plazos, a los que se refieren los dos apartados anteriores, y una vez elaborada la propuesta de resolución e incluida en el expediente, éste se someterá a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, tras examinar el expediente disciplinario, dictará resolución en la que ratifique o modifique la propuesta de resolución del Instructor y se anotará por el Secretario en el Libro Registro de Sanciones. En todo caso las resoluciones serán comunicadas al infractor.

Cuando el expediente se incoe por impago de cuotas, se procederá a su archivo una vez sean abonadas dentro del plazo adicional que se le conceda, por el presunto infractor.

#### **Artículo 41.- Motivación de las resoluciones**

Todas las resoluciones que se adopten con arreglo a lo dispuesto en este capítulo deberán ser motivadas.

#### **Artículo 42.- Abstención y Recusación**

El Instructor se abstendrá de instruir el expediente, pudiendo ser recusado en caso

contrario, cuando concurren en él alguna de las siguientes circunstancias:

1. Tener amistad o enemistad manifiesta con el presunto infractor.
2. Estar unido por relaciones familiares de afinidad o consanguinidad al presunto infractor.
3. Ser ofendido por la infracción.
4. Tener interés directo en el procedimiento disciplinario.

Por los mismos motivos, podrá el presunto infractor recusar al Secretario.

La recusación se presentará por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación de la denuncia o el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario. La Junta Directiva examinará el escrito y acordará estimar o no la recusación. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Cuando el Instructor o el Secretario se abstengan de conocer el expediente o se estime la recusación, la Junta Directiva proveerá nuevamente estos cargos de entre sus miembros o bien del personal de la Asociación.

#### **Artículo 43.- De la cancelación de las anotaciones en el Registro de Sanciones**

Las sanciones que, como consecuencia de la incoación de expedientes disciplinarios, se anoten en el Registro de Sanciones se cancelarán transcurridos los plazos establecidos en el artículo 37.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- Cómputo de los plazos**

Los plazos referidos a días establecidos en este Reglamento se computarán sobre días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario. A estos efectos, se considerarán días inhábiles los sábados y domingos, así como los festivos nacionales, autonómicos y de la ciudad de Sevilla.

A efecto del registro de escritos, comunicaciones u otros documentos, se considerarán hábiles las horas en las que permanezcan abiertas al público las oficinas de la Sede de Epyme.

### **SEGUNDA.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado por la Asamblea General de Epyme, a propuesta de la Junta Directiva, con fecha 20 de febrero de 2020 entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General, y en el día de su publicación en la página web de EPYME, [www.epyme.es](http://www.epyme.es)